

"2015: AÑO DEL EMPLEO"

Correo electronico:  
P r e s e n t e.

Con relación a su solicitud de información del día nueve de enero del dos mil catorce, registrada con el número de expediente PJESUE- 002-15, consiste en: **"De la manera mas atenta estoy solicitando información solicito información sobre juicio sucesorio expediente 2054-2014 de mi tía fallecida militza granich ayala. Fui reconocida en primer junta el 17 de dic. Hubo junta de herederos el 5 de enero pero no fui notificada. Estuve pendiente de sus publicaciones pero alarecieron al tiempo.(sic)"** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción II, 41, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, me permito comunicar que: Los Lineamientos Generales para el Acceso a la información Publica en el Estado de Sonora, tiene por objeto, entre otros, conforme a su artículo 1, constituir directrices para la atención a las solicitudes de acceso a la información y su entrega a los solicitantes.

Al respecto, el artículo 13 de los referidos lineamientos establece: "Por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos especificos, sin que esto signifique realizar, por parte de los sujetos obligados, estudios o investigaciones para generar nuevos documentos".

Por su parte, la fracción XII del artículo 2 de los mencionados Lineamientos, establece que por solicitud de acceso a la información, debe entenderse como "Es la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley y referidos en los presentes lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para acceder a la información pública y en su caso a la reproducción de la misma."

Asimismo, el artículo 180, exige que las peticiones de acceso a la información, cumplan con precisar en la medida de lo posible los datos de localización y/o fuente de información y el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública Estatal, también requiere que la información de acceso público se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados.

En este sentido, en principio pudiera considerarse que es suficiente que el peticionario haya señalado o descrito la solicitud de información de acceso público **"De la manera mas atenta estoy solicitando información solicito información sobre juicio sucesorio expediente 2054-2014 de mi tía fallecida militza granich ayala. Fui reconocida en primer junta el 17 de**



dic. Hubo junta de herederos el 5 de enero pero no fui notificada. Estuve pendiente de sus publicaciones pero alarecieron al tiempo.(sic)" para que el Poder Judicial como sujeto obligado se encuentre constreñido a proporcionarla; sin embargo no obsequia denominación del Juzgado, distrito judicial, materia, o localidad donde se encuentra su residencia por enunciar algunos aspectos, contrario a lo establecido en la normatividad, ya que no se solicita la reproducción o consulta de determinado documento, proporcionando para tal efecto la información establecida por la legislación, específicamente los requisitos del artículo 38 de la ley invocada y 180 de los Lineamientos referidos, consistente en nombre del área específica a quien se pide la información, esto es, denominación y Distrito Judicial del Juzgado de Primera Instancia, por lo cual estamos impedidos para turnarla a la unidad conducente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de los Lineamientos Generales para Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 164 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como información restringida o proporcione la misma.

No obstante lo anterior, se le informa que puede realizar de nueva cuenta su solicitud, proporcionando todos los datos de la denominación del Juzgado, distrito judicial, donde se tramita, a fin de poder turnar el presente planteamiento y se analice si es dable obsequiar o negar la solicitado.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 185 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 53 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**

**LIC. CARLOS ALBERTO DUARTE RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Hit



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA  
UNIDAD DE ENLACE  
HERMOSILLO, SONORA.**

**Unidad de Apoyo y Modernizacion Judicial**

---

**De:** viernes, 09 de enero de 2015 12:58 a.m.  
**Enviado el:** Unidad de Apoyo y Modernizacion Judicial  
**Para:** Solicito informacion  
**Asunto:**

De la manera mas atenta estoy solicitando informacion solicito informacion sobre juicio sucesorio expediente 2054 2014 de mi tia fallecida fui reconocida en primer junta el 17 de dic. Hubo junta de herederos el 5 de enero pero no fui notificada. Estuve pendiente de sus publicaciones pero alarecieron al tiempo.  
Agradezco de antemano sus atenciones

Enviado desde mi Samsung Mobile de Telcel